



Consultoría Corporativa
& Fiscal

C C Fiscal, S. C.

Consultoría Corporativa y Fiscal
Defensa y Planeación Fiscal Legal

Material elaborado por:

Jorge A Gonzalez Anchondo

CHIHUAHUA

www.itfiscal.com.mx

Noviembre 2007

FRANQUICIAS DE COMERCIO EXTERIOR 2007-2008

CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2006. DOF 29-03-07

DE LOS PERIODOS

- 2.7.2.
Durante los periodos comprendidos entre el 19 de marzo y el 8 de abril de 2007, el 1o. y el 31 de julio de 2007, así como el comprendido entre el **20 de noviembre de 2007 y el 8 de enero de 2008**, los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen al país por vía terrestre, podrán importar al amparo de su franquicia mercancía hasta por **300 dólares** o su equivalente en moneda nacional, siempre que no se trate de personas residentes en la franja o región fronteriza.
- 2.7.3.
Durante los periodos comprendidos entre el 19 de marzo y el 8 de abril de 2007, el 1o. y el 31 de julio de 2007, así como el comprendido entre **20 de noviembre de 2007 y el 8 de enero** de 2008, los pasajeros internacionales que arriben al país, podrán realizar importaciones sin utilizar los servicios de agente aduanal, siempre que el valor de las mercancías que importen, excluyendo la franquicia, no exceda del equivalente en moneda nacional a **3,000 dólares**.



EL EQUIPAJE DE TODOS

2.7. Del Despacho Simplificado

- 2.7.1. **Se considera pasajero toda persona que introduzca mercancías de comercio exterior a su llegada al país o al transitar de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional.**
- 2.7.2. Para los efectos de los artículos 50 y 61, fracción VI de la Ley, 89 y 174 del Reglamento, las **mercancías que integran el equipaje de los pasajeros internacionales residentes en el país** o en el extranjero, así como de los pasajeros procedentes de la franja o región fronteriza con destino al resto del territorio nacional, **son las siguientes:**
1. Bienes de uso personal nuevos o usados, tales como ropa, calzado y productos de aseo y de belleza, siempre que sean acordes a la duración del viaje y que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización, incluyendo un ajuar de novia.
 2. Dos cámaras fotográficas o de video grabación y, en su caso, sus accesorios, hasta 12 rollos de película virgen o videocasetes; material fotográfico impreso o filmado; dos aparatos de telefonía celular o de radiolocalización; una máquina de escribir; una agenda electrónica; un equipo de cómputo portátil nuevo o usado, de los denominados laptop, notebook, omnibook o similares; una copiadora o impresora portátiles; un proyector portátil, ya sean nuevos o usados, y sus accesorios.
 3. Dos equipos personales deportivos nuevos o usados y sus accesorios, siempre que puedan ser transportados normal y comúnmente por el pasajero.
 4. Un aparato de radio portátil para el grabado o reproducción del sonido o mixto; o un reproductor de sonido digital o reproductor portátil de discos compactos y un reproductor portátil de DVD's, así como un juego de bocinas portátiles, ya sean nuevos o usados, y sus accesorios.
 5. Cinco discos láser, 10 discos DVD, 30 discos compactos (CD) o cintas magnéticas (audio casetes), para la reproducción del sonido y 5 dispositivos de almacenamiento o tarjetas de memoria, para cualquier equipo electrónico.
 6. Libros y revistas, nuevos o usados que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.
 7. Cinco juguetes, siempre que no sean objeto de comercialización y sean transportados normal y comúnmente por el pasajero, incluyendo los de colección y una consola de videojuegos.



8. Aparatos que permitan realizar mediciones de presión arterial y de glucosa, así como medicamentos de uso personal, debiendo mostrar la receta médica, en caso de sustancias psicotrópicas.
9. Velices, petacas, baúles y maletas necesarios para el traslado de las mercancías.
10. Tratándose de pasajeros mayores de edad, un máximo de 20 cajetillas de cigarros, 25 puros o 200 gramos de tabaco y hasta 3 litros de bebidas alcohólicas, así como de vino, en el entendido que no se podrá introducir una cantidad mayor de puros, sin que se cumpla con las regulaciones y restricciones aplicables.
11. Un binocular y un telescopio.
12. Un instrumento musical y sus accesorios.
13. Una tienda de campaña y un equipo para acampar, nuevos o usados, así como sus accesorios.
14. Hasta tres deslizadores acuáticos, con o sin vela.
15. Tratándose de personas con discapacidad, las mercancías de uso personal que por sus características suplan o disminuyan su discapacidad. En este caso, se consideran entre otros aquellos equipos o aparatos que lleven consigo cada persona como son andaderas, sillas de ruedas, muletas y bastones.
16. Cuatro cañas de pesca con sus respectivos accesorios.
17. Accesorios para el traslado de los bebés que viajen con el pasajero, tales como carriolas y andaderas, así como prendas, conjuntos y accesorios para bebés, nuevos o usados, que por su cantidad no puedan ser objeto de comercialización.
18. Un juego de herramientas, siempre que sean transportados normal y comúnmente por el pasajero.

FRANQUICIA DE 50 y 300 dólares

Quando el **arribo a territorio nacional** sea por vía marítima o **aérea** se podrá introducir mercancías con valor hasta de **300 dólares** o su equivalente en moneda nacional, en uno o varios artículos; cuando el arribo sea por **vía terrestre** la introducción de mercancías podrá ser hasta por **50 dólares**. Para estos efectos se deberá contar con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías. Al amparo de las franquicias previstas en este párrafo, no se podrán introducir bebidas alcohólicas y tabacos labrados, ni combustible automotriz, salvo el que se contenga en el tanque de combustible del vehículo que cumpla con las especificaciones del fabricante.

En el caso de importación de mercancías distintas al equipaje de los pasajeros, para la determinación de la base del impuesto, las franquicias señaladas en el párrafo anterior, podrán disminuirse del valor de dichas mercancías, según sea el caso.



Consultoría Corporativa
& Fiscal

C C Fiscal, S. C.

Consultoría Corporativa y Fiscal
Defensa y Planeación Fiscal Legal

Franquicia acumulativa con la familia

En los casos en que el padre, la madre y los hijos, integrantes de una misma familia, considerando inclusive a los menores de edad, arriben a territorio nacional simultáneamente y en el mismo medio de transporte, las franquicias que correspondan a cada uno de ellos podrán ser acumuladas y ejercidas por el total de la familia.

Adicionalmente a lo establecido en esta regla, cuando las **mercancías sean adquiridas en la franja o región fronteriza, será aplicable el monto de 300 dólares**, siempre que el pasajero acredite tal circunstancia mediante comprobante expedido en la franja o región fronteriza, en el entendido de que la cantidad podrá ser acumulada por miembros de una familia en términos del párrafo anterior.

Durante los periodos comprendidos entre el 19 de marzo y el 8 de abril de 2007, el 1o. y el 31 de julio de 2007, así como el comprendido entre el **20 de noviembre de 2007 y el 8 de enero de 2008**, los **pasajeros de nacionalidad mexicana** provenientes del extranjero que ingresen al país por **vía terrestre**, podrán importar al amparo de su franquicia mercancía hasta por **300 dólares** o su equivalente en moneda nacional, siempre que no se trate de personas residentes en la franja o región fronteriza.

Para los efectos de la presente regla, se podrá introducir a territorio nacional sin el pago de las contribuciones aplicables a la importación hasta 2 perros o gatos, así como sus accesorios, siempre que el pasajero presente ante el personal de la aduana, el certificado de importación zoo sanitario expedido por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.



FRANQUICIA SIN UTILIZAR AGENTE ADUANAL 3,000 dólares

2.7.3. Para los efectos de los artículos 50 y 88 de la Ley, los pasajeros podrán efectuar la importación de mercancías que traigan con ellos, distintas a las de su equipaje, **sin utilizar los servicios de agente o apoderado aduanal**, siempre que el valor de las mismas, excluyendo la franquicia, **no exceda de 3,000 dólares** o su equivalente en moneda nacional y se cuente con la factura, comprobante de venta o cualquier otro documento que exprese el valor comercial de las mercancías.

La determinación de las contribuciones que se causen con motivo de la importación, se calculará aplicando al valor de las mercancías una tasa global del 15% y se enterará presentando el formulario de "Pago de contribuciones al comercio exterior", que forma parte del Apartado A del Anexo 1 de la presente Resolución. En este caso, las mercancías importadas no podrán deducirse para efectos fiscales.

Tratándose de **equipo de cómputo**, su valor sumado al de las demás mercancías **no podrá exceder de 4,000 dólares** o su equivalente en moneda nacional.

Las mercancías sujetas a regulaciones y restricciones no arancelarias no se podrán importar mediante el procedimiento establecido en esta regla.

En cualquier otro caso, la importación deberá efectuarse por conducto de agente o apoderado aduanal, por la aduana de carga, cumpliendo con las formalidades que para la importación de mercancías establece la Ley.

Lo dispuesto en la presente regla, será aplicable a las importaciones que realicen las personas físicas que se encuentren acreditadas como corresponsales para el desempeño de sus labores periodísticas en México, del equipo y accesorios necesarios para el desarrollo de sus actividades, aun cuando el valor de los mismos exceda de 3,000 dólares o su equivalente en moneda nacional y estén sujetos al cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias. En este caso, la mercancía deberá cumplir con las regulaciones o restricciones no arancelarias que, en su caso, correspondan a la fracción arancelaria de la mercancía de conformidad con la TIGIE.



CONCEPTO DE MERCANCIAS PROPIAS

Ley Aduanera Art. 61

- 2.9.8. Para los efectos del artículo 61, fracción XVII de la Ley, se consideran como **mercancías propias para la atención de requerimientos básicos**, las siguientes:
1. Ropa nueva.
 2. Comida enlatada cuya fecha de caducidad sea mayor a 3 meses a la fecha de su internación al país.
 3. Equipo de cómputo nuevo y sus periféricos para instituciones educativas públicas y equipo de cómputo usado y sus periféricos para instituciones de educación pública básica y media básica.
 4. Equipo e instrumental médico y de laboratorio, el cual deberá estar en óptimas condiciones, responder a los criterios de uso y aceptación internacional y tener un mínimo de 30% de vida útil con respecto del promedio estimado por los mercados internacionales, que se encuentra relacionado en el Anexo 9 de la presente Resolución.
 5. Agua embotellada cuya fecha de caducidad sea mayor a 3 meses a la fecha de su internación al país.
 6. Medicinas cuya fecha de caducidad sea mayor a un año a la fecha de su internación al país.
 7. Calzado nuevo que no sea originario de países asiáticos.
 8. Juguetes que no sean originarios de China.
 9. Sillas de ruedas y material ortopédico.
 10. Anteojos reconstruidos o armazones.
 11. Prótesis diversas.
 12. Libros.
 13. Instrumentos musicales.
 14. Artículos deportivos.
 15. Extinguidores.
 16. Artículos para el aseo personal.
 17. Artículos para la limpieza del hogar.
 18. Equipo de oficina y escolar.
 19. Vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual.
 20. Camiones tipo escolar.
 21. Autobuses integrales para uso del sector educativo.
 22. Vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, coches barredoras.
 23. Carros de bomberos.
 24. Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos.
 25. Camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior.



Consultoria Corporativa
& Fiscal

C C Fiscal, S. C.

Consultoria Corporativa y Fiscal
Defensa y Planeacion Fiscal Legal

26. Camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado.
27. Camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos.

También podrán aceptarse en donación, todas aquellas mercancías que, por su naturaleza, sean propias para la atención de los requerimientos básicos de subsistencia a que se refiere la propia Ley.

Saludos cordiales

M.I. C.P. Jorge A González Anchondo

C C Fiscal, S.C.

www.itfiscal.com.mx

jgonzalez@itfiscal.com.mx